



RESOLUCIÓN N° 723

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CLAUDIA CANTALICIA RECALDE CAÑETE, CON C.I. N° 1.017.860, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 25 de agosto, de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034726 de fecha 31 de julio de 2025; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1026/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente MEI SENAVE N° 205/258/2025, fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 24/2025, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió los antecedentes y la transcripción de la verificación de productos vegetales por no contar con las documentaciones que avalen su procedencia. Dicho procedimiento fue llevado a cabo por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional con acompañamiento de técnicos del SENAVE, y se encuentran documentados en el Acta de Intervención DNIT – COIA N° 664/2025 y en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034726 de fecha 31 de julio del 2026.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034726 de fecha 31 de julio de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, en conjunto con funcionarios de la DNIT, se constituyeron en el Mercado de Abasto Norte Local A 29, ubicado en la Ruta 3 General Elizardo Aquino de la ciudad de Limpio, cuya transcripción parcial es: “...nos constituimos en el lugar mencionado a fin de acompañar a los Agentes de la DNIT, para verificar un local que comercializan productos frutihortícolas. Una vez en el lugar se pudo observar 10 (diez) cajas de tomates de 20 kg cada uno aproximadamente. Que no contaban con ningún documento que avalen a su origen. Por lo tanto, se procede al decomiso de dicha partida. El producto decomisado fue trasladado al depósito de la DNIT-GICAL, para su guarda, custodia y disposición final. Observación: El encargado del local se abstuvo a firmar el Acta y dar los datos”. (sic)

Que, a fs. de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención DNIT N° 664/2025, en el cual consta que, los funcionarios de la DNIT en conjunto con técnicos del SENAVE y oficiales de Delitos Económicos, procedieron a la verificación del Local Aza del Mercado de Abasto Norte a fin de incautar la cantidad de 11 (once) cajas de tomate de 20 kilogramos cada una, presumiblemente de origen Argentina, las mismas carecían de los documentos que acreditaban la autorización de importación, el origen y la sanidad, por lo que se remitió al depósito privado GICAL para su guarda custodia.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°723

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CLAUDIA CANTALICIA RECALDE CAÑETE, CON C.I. N° 1.017.860, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034735 de fecha 05 de agosto del 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la calle Transchaco Km 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso, cuya transcripción parcial es: *“...nos constituimos en el lugar mencionado más arriba para dar seguimiento al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034726 de fecha 31 de julio del 2025, Acta de Intervención N° 664/2025, consistentes en 10 (diez) cajas de tomates de 20 kg cada uno aproximadamente. Que no contaban con ningún documento que avalen a su origen. Por lo tanto, se procede al decomiso de dicha partida. Observación: Se toma muestra para envío al Laboratorio del A.I. N° 664/2025, la cantidad de 2 (dos) cajas de tomates para su análisis de rigor”.*

Que, a fs. 09 y 10 de autos, obra el Memorando DCIV N° 064/2025, de fecha 03 de octubre de 2025, emitido por el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales, mediante el cual dicha dependencia técnica se expidió respecto de los Resultados de Ensayos LRPM N° 2436/2025, emitidos por el Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas, obrantes en el expediente, informando que la muestra de tomate analizada cumple con los Límites Máximos de Residuos establecidos.

Que, a fs. 13 de autos, obra el Memorando DCV N° 127/2025, de fecha 13 de octubre del 2025, mediante el cual el Departamento de Cuarentena Vegetal, dependiente de la Dirección de Protección Vegetal, informó que, conforme al resultado del análisis efectuado por el Laboratorio de Sanidad Vegetal y que obra en el expediente, en la muestra de tomate se constató la presencia de la plaga denominada *Alternaria alternata*, la cual se encuentra reconocida como plaga presente en el territorio nacional, conforme al listado de plagas presentes del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria.

Que, a fs. 16 de autos, obra la Providencia N° 402/26 de fecha 18 de marzo del 2026, por el cual solicito una aclaración sobre el Acta de Intervención N° 664/2025, emitida por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios de la DNIT.

Que, a fs. 17 de autos, obra el Memorando O.R.C. N° 214/26, de fecha 26 de marzo del 2026, de la Oficina Regional Central, por la cual realiza una aclaratoria sobre las cantidades de los productos que durante el proceso de la verificación realizado por los funcionarios intervinientes.

Que, a fs. 18 y 19 de autos, obra la Nota DGAJ N° 37/2026, de fecha 26 de mayo de 2026, mediante la cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitó a la Gerencia General del Mercado de Abasto Norte, de la ciudad de Limpio, los datos de identificación nombre y apellido, número de cédula de identidad y domicilio real o particular de la persona que reviste el carácter de localaria del Local N° A 29 del citado mercado.



RESOLUCIÓN N° 723

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CLAUDIA CANTALICIA RECALDE CAÑETE, CON C.I. N° 1.017.860, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, en respuesta a lo solicitado, a fs. 20 de autos obra la Nota de fecha 29 de mayo de 2026, mediante la cual la Gerencia General de Abasto S.A. informó que la señora Claudia Cantalicia Recalde Cañete, con C.I. N° 1.017.860, reviste el carácter de locataria del Bloque A, Local N° 29, con domicilio en el Barrio San Ramón de la ciudad de Limpio, destinado al rubro frutihortícola.

Que, a fs. 21 de autos, obra el Memorándum N° 120, de fecha 15 de junio de 2026, emitido por la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, mediante el cual se informó que la señora Claudia Cantalicia Recalde Cañete, con C.I. N° 1.017.860, no se encuentra inscripta bajo ninguna de las reglamentaciones establecidas y/o exigidas por el SENAVE.

Que, asimismo, a fs. 22 de autos, obra el reporte remitido vía correo institucional por la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, mediante el cual se informó que, conforme a las bases de datos del Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales, la señora Claudia Cantalicia Recalde Cañete, con C.I. N° 1.017.860, no registra depósitos de productos de origen vegetal.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 4°.- “*Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán:...c) Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Artículo 35.- “*Las Autoridades de Aplicación estarán facultadas para: d) Disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en*



RESOLUCIÓN N°723

ES COPIA DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CLAUDIA CANTALICIA RECALDE CAÑETE, CON C.I. N° 1.017.860, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo consideran necesarios, cuando la infracción da lugar al decomiso”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

Artículo 1°.- “*Actualizar los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución*”.

Artículo 14.- “*Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “*Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES)*”.

2. ALCANCE: “*Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización*”.



Manrique Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 3
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° ...723

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CLAUDIA CANTALICIA RECALDE CAÑETE, CON C.I. N° 1.017.860, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.*

Que, la Resolución SENAVE N° 753/2022 *“Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico que establece los requisitos para Habilitación y el Registro de Depósitos para Productos y Subproductos de Origen Vegetal”,* dispone:

Artículo 1°.- *“Aprobar, el Reglamento Técnico que establece los requisitos para la Habilitación y Registro de Depósitos para Productos y Subproductos de Origen Vegetal, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución”.*

Artículo 2.- *“Disponer, que el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, será responsable de recepcionar y procesar las solicitudes de habilitación y registro de depósito destinados al almacenamiento de productos y subproductos vegetales, a través de la plataforma de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES)”.*

Artículo 3.- *“Autorizar, a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica a emitir el certificado digital de Habilitación y Registro de Depósito destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a personas físicas o jurídicas legalmente constituidas en el país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en al presente Resolución y pago del monto por la prestación del servicio correspondiente”.*

Artículo 4.- *“Disponer, que todos los lugares destinados como depósito para almacenamiento de productos y sub productos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”:*

Artículo 10.- *“Establecer, que la presente resolución será de cumplimiento obligatorio, a partir de la fecha de su promulgación para los depósitos que no se hallan registrados en el SENAVE para el almacenamiento de productos y sub productos vegetales”.*



Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 723

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CLAUDIA CANTALICIA RECALDE CAÑETE, CON C.I. N° 1.017.860, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 11.- “Disponer, que el incumplimiento de la presente resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, la Resolución N° 479/2021 “Por la cual se autoriza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercializan para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del año 2012”, dispone:

Artículo 1°.- “Actualizar, el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I,II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 2.- “Establecer, que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al país”.

Artículo 3.- “Disponer, que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.

Artículo 4.- “Disponer, que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annuum*), naranja (*Citrus sinensis*), cebolla (*Allium cepa*), papa (*Solanum tuberosum*), remolacha (*Beta vulgaris*), repollo (*Brassica oleracea* var, *capitata*) zanahoria (*Daucus carota*), banana (*Musa spp*), limón (*Citrus limón*), batata (*Ipomoea batatas*), mandarina (*Citrus reticulata*), pepino (*Cucumis sativus*), pomelo (*Citrus paradisi*) y Frutilla (*Fragaria spp*), Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorpore dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034726, de fecha 31 de julio de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE acompañaron el procedimiento realizado por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), constatándose productos vegetales que carecían de documentación que acreditara su origen, procediéndose al decomiso de la partida. Posteriormente, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034735, de fecha 05 de agosto de 2025, se procedió a la toma de muestras de los productos decomisados para su análisis correspondiente.



Ally Caballero
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° ...723

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CLAUDIA CANTALICIA RECALDE CAÑETE, CON C.I. N° 1.017.860, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, en lo concerniente al Acta de Intervención N° 664/2025, fueron decomisados 10 cajas de madera conteniendo tomates, los cuales carecían de las documentaciones por lo que no se pudo demostrar el origen de las mismas, es importante señalar que los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, en concordancia con el artículo 3° del Decreto N° 139/93, establecen como requisito la obligatoriedad de contar con una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y un Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador o de origen, pues tales requisitos son con la finalidad de obtener datos precisos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, al tratarse de productos vegetales importados, es indispensable que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, los incumplimientos de estos requisitos constituyen en infracciones a las normativas legales y reglamentarias aplicables.

Que, fueron decomisadas 10 cajas de tomates, aproximadamente 20 kg cada una.

Que, al tratarse de productos vegetales importados, la normativa aplicable exige que las personas físicas o jurídicas se encuentren debidamente registradas como importadores de productos vegetales. En atención a los hechos expuestos, a las pruebas agregadas al expediente (MEI N° 205/258/2025) y a las disposiciones normativas aplicables al caso, se presume la existencia de hechos que podrían constituir infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; al artículo 3° del Decreto N° 139/93; al punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 830/2022; así como a las Resoluciones N° 479/2021 y N° 753/2022.

Que, en consecuencia, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo, a fin de que la presunta infractora ejerza su derecho a la defensa en la etapa procesal pertinente y la Jueza Instructora designada investigue los hechos y determine las eventuales responsabilidades relacionadas con la tenencia e importación de los productos vegetales sin la correspondiente autorización (AFIDI), sin el certificado fitosanitario y sin contar con el registro de importadores ante el SENAVE.

Que, corresponde señalar que la instrucción de un sumario administrativo no implica prejuzgamiento respecto de la responsabilidad de la persona sumariada, la cual



Abg. Miguel Ángel...
Director General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° ...723

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CLAUDIA CANTALICIA RECALDE CAÑETE, CON C.I. N° 1.017.860, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

deberá ser determinada en el marco del procedimiento correspondiente, con observancia de las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa.

Que, en consecuencia, corresponde determinar, mediante el respectivo sumario administrativo y con observancia de las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa, la eventual responsabilidad de la señora Claudia Cantalicia Recalde Cañete, con C.I. N° 1.017.860, respecto de los hechos señalados y, en su caso, la aplicación de las sanciones que correspondan, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Que, por Providencia DGAJ N° 1193/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 1026/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario a la señora Claudia Cantalicia Recalde Cañete, con C.I. N° 1.017.860, por la presunta comisión de infracciones a las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; artículo 3° del Decreto N° 139/93; del Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022; artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución SENAVE N° 479/2021 y los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 10° y 11° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la señora **CLAUDIA CANTALICIA RECALDE CAÑETE, con C.I. N° 1.017.860**, en carácter de locataria del Bloque A, Local 29 del Mercado de Abasto Norte, domiciliada en la ciudad de Limpio, en el Barrio San Ramón de dicha localidad, por la presunta comisión de infracciones a las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; artículo 3° del Decreto N° 139/93; del Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022; artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución SENAVE N° 479/2021 y los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 10° y 11° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.



RESOLUCIÓN N° **723**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CLAUDIA CANTALICIA RECALDE CAÑETE, CON C.I. N° 1.017.860, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que los sumariados deberán denunciar en su escrito de descargo, un correo electrónico válido, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/lc



